

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
INSTITUCIONAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Oficio No. COFEME/09/4046

IMSS

2009 NOV -9 P 1: 28

Se Recibe (Anexo)

DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y
EVALUACIÓN DE DELEGACIONES

Asunto: Acuerdo para dar a conocer las modificaciones a los requisitos establecidos en: el aviso de registro de obra del propietario o contratista principal, (Formato SATIC-01, anexo 1 tipos de obra, anexo 2 licencia de construcción, permiso o manifestación de obra y anexo 3 datos de mano de obra); el aviso de registro de fase de obra de subcontratista, (Formato SATIC-02, anexo 1 fases de obra y anexo 2 datos de mano de obra); el aviso de incidencia de obra, (Formato SATIC-03); el aviso de cancelación de subcontratista, (Formato SATIC-04), relación mensual de trabajadores de la construcción (Formato SATIC-05, anexo 1 relación mensual de trabajadores de la construcción); y se da a conocer los requisitos para presentar el aviso para informar del subcontratista a contratar (Formato SATIC-06).

México, D. F., a 6 de noviembre de 2009.

LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA
Director de Administración y Evaluación de Delegaciones
Instituto Mexicano del Seguro Social
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo para dar a conocer las modificaciones a los requisitos establecidos en: el aviso de registro de obra del propietario o contratista principal, (Formato SATIC-01, anexo 1 tipos de obra, anexo 2 licencia de construcción, permiso o manifestación de obra y anexo 3 datos de mano de obra); el aviso de registro de fase de obra de subcontratista, (Formato SATIC-02, anexo 1 fases de obra y anexo 2 datos de mano de obra); el aviso de incidencia de obra, (Formato SATIC-03); el aviso de cancelación de subcontratista, (Formato SATIC-04), relación mensual de trabajadores de la construcción (Formato SATIC-05, anexo 1 relación mensual de trabajadores de la construcción); y se da a conocer los requisitos para presentar el aviso para informar del subcontratista a contratar (Formato SATIC-06)** (en lo sucesivo, "el anteproyecto"), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), enviados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a través del portal de internet de la MIR, el 23 de octubre de 2009.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 3, fracción II¹, del Acuerdo de Calidad Regulatoria emitido por el Titular del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la

¹ ARTÍCULO 3.- A efecto de garantizar la calidad de la regulación, las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de la misma, únicamente cuando demuestren que el anteproyecto de regulación respectivo se sitúa en alguno de los supuestos siguientes:

II. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal;



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
INSTITUCIONAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por ese Instituto a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i. e. que con la emisión de la regulación, ese Organismo Descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal).

Lo anterior, toda vez que la emisión del anteproyecto tiene por objeto dar a conocer en el DOF, los nuevos² formatos autorizados mediante los cuales se deberán presentar ante el IMSS, los avisos de la subcontratación de parte o partes de la obra; de inscripción, baja y modificación de salario de los trabajadores que contraten por obra o tiempo determinado; de relación mensual de trabajadores; del tipo de obra, su ubicación, trabajos a realizar y/o fase de la construcción; y las incidencias de obra de construcción, de conformidad con lo que a este efecto establece el artículo único del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado*, publicado en el DOF el 4 de marzo de 2008, por el cual se reformaron, entre otros, los artículos 5, párrafos primero, fracciones I y III³, y tercero; 9⁴ y 12⁵, del *Reglamento*

[...]

² Debido a que el artículo segundo transitorio del anteproyecto deja sin efectos el *Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos a utilizar para el registro de obra, subcontratación, relación de trabajadores e incidencias previstas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado*, publicado en el DOF el 25 de agosto de 2008.

³ "ARTICULO 5o.- Son patrones obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley y sus reglamentos:

I. Los propietarios de las obras de construcción, que directamente o a través de intermediarios contraten a los trabajadores que intervengan en dichas obras, salvo lo dispuesto en el artículo 4 de este reglamento. Se presume que la contratación se realizó por los propietarios de las obras, a no ser que acrediten tener celebrado contrato para la ejecución de éstas, ya sea a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con personas físicas o morales establecidas que cuenten para ello con elementos propios y en cuyo contrato se consigne el nombre, denominación o razón social del contratista, el domicilio fiscal y el registro patronal otorgado por el Instituto;

II.- Las personas que en los términos mencionados en la fracción anterior, sean contratadas para llevar a cabo obras de construcción a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, con trabajadores a su servicio.

III.- Las personas físicas o morales establecidas que cuenten con elementos propios y que celebren contratos con las personas señaladas en la fracción inmediata anterior, para la ejecución de parte o partes de la obra contratada por éstas. En este caso, las personas comprendidas en la fracción II, tendrán la obligación de avisar de la subcontratación de parte o partes de la obra al Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya celebrado el contrato, en el formato autorizado para tal efecto, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el Instituto.

El propietario de la obra de construcción o el contratista, son obligados solidarios en el pago de las cuotas obrero patronales que se causen a cargo del contratista o del subcontratista a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, respectivamente, en el supuesto de que no acrediten la celebración del contrato de intermediación a que se refiere la fracción I de este artículo, o bien, proporcionen datos que resulten falsos.

Salvo lo previsto en el artículo 4o. de este reglamento, cuando varias personas se unan para la ejecución de una obra de construcción, sin que se constituyan en una persona moral diferente, deberán designar un representante común por medio del cual cumplirán con las obligaciones que establecen la Ley y sus reglamentos, sin perjuicio de que todos y cada uno de ellos quedarán obligados solidariamente al pago de las cuotas obrero-patronales que se originen."

⁴ "ARTICULO 9o.- Los patrones deben presentar al Instituto los avisos de inscripción, baja y modificación de salario de los trabajadores que contraten por obra o tiempo determinado, dentro de los cinco días hábiles siguientes en términos de la Ley y sus reglamentos, en los formatos impresos, autorizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto, o a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, para lo cual deberán utilizar el número patronal de identificación electrónica como llave pública de sistemas criptográficos en sustitución de su firma autógrafa, en la forma y términos a que se refieren los artículos 5 y 46 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización. Asimismo, los patrones están obligados a presentar al Instituto durante los primeros cinco días posteriores al inicio de la obra de que se trate, así como bimestralmente por cada una de las obras que estén ejecutando, una relación mensual de los trabajadores que intervinieron en las mismas, la cual deberá contener: denominación o razón social del patrón; registro patronal; registro de obra; nombre completo del trabajador; número de seguridad social y días trabajados por mes en el bimestre que se reporta."

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
INSTITUCIONAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado (RSSOTCOTD), emitido por el Titular del Ejecutivo Federal mediante publicación en el DOF del día 22 de noviembre de 1985.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); diversos 7, fracción III, 9, fracción XI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y Único, inciso c), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 16 de marzo de 2004; esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. Después de haber llevado a cabo una revisión tanto del formulario de la MIR como del anteproyecto, esta Comisión procedió a efectuar un análisis cuantitativo y cualitativo respecto de los costos y los beneficios (cuantificables y no cuantificables) que se identificaron en el mismo, así como una valoración de cada una de las acciones regulatorias que se desprenden del cuerpo de dicho anteproyecto, y al efecto identificó que, en términos generales, éstas guardan congruencia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 69-E de la LFPA, pues de la lectura al anteproyecto es factible advertir que, en gran medida, los beneficios que generará su emisión podrán ser superiores a los costos que conlleva su cumplimiento, lo que seguramente redundará en un beneficio para los sujetos obligados en términos del RSSOTCOTD.

II. Este Órgano Desconcentrado observa que el título del anteproyecto señalado en el apartado B del formulario de la MIR, así como el proemio y el título que aparecen en el anteproyecto no son coincidentes y difieren de la denominación otorgada por ese Instituto a cada uno de los formatos, por lo que se sugiere a ese Organismo Descentralizado realizar los ajustes correspondientes a estos títulos, en función de los nombres asignados a cada uno de los formatos objeto del anteproyecto (e. g. en el caso del formato SATIC-01 intitulado *Aviso de registro de obra del propietario o contratista*, en sustitución de *Aviso de registro de obra del propietario o contratista principal* que aparece en el proemio y en el título del anteproyecto).

III. El IMSS señaló en el numeral 8 de *Acciones Regulatorias Específicas*, lo siguiente:

⁵ "ARTICULO 12.- El patrón deberá registrar ante el Instituto en la Subdelegación correspondiente a la ubicación de la obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, el tipo de obra, su ubicación, trabajos a realizar y/o fase de la construcción. Para ello, se deberán utilizar los formatos que al efecto autorice el Instituto y se entregará en dispositivo magnético la siguiente documentación: presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, la explosión de insumos y las estimaciones preliminares de los componentes de mano de obra; así como, de proceder, el contrato y los planos arquitectónicos de la obra; las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, expedidos por las autoridades federales, estatales o municipales competentes. En el caso de construcción de viviendas unifamiliares, ampliaciones y remodelaciones menores de cualquier tipo de obra, únicamente se deberá entregar: licencia o permiso de construcción; planos arquitectónicos y/o croquis de la obra, así como, de proceder, el presupuesto de la misma. Asimismo, el patrón deberá informar al Instituto las incidencias de obra de construcción correspondientes, la suspensión, reanudación y cancelación. Una vez terminada la obra, el patrón deberá presentar ante el Instituto el aviso de terminación de la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la incidencia o conclusión, utilizando los formatos autorizados para tales efectos."



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
INSTITUCIONAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



"[...] Descripción: Se aumentan requisitos. La propuesta incluye que cada formato haga las veces de aviso complementario por única vez para que el patrón rectifique y complete información que omitió en los avisos iniciales, con esto se reducen los costos de transacción al dar la posibilidad al patrón de realizarlos directamente en el portal del IMSS, en el Sistema de Afiliación de los Trabajadores de la Industria de la Construcción, SATIC, sin necesidad de trasladarse a la Subdelegación donde realiza la obra con escritos aclaratorios. Asimismo se incluye el RFC, la subcategoría de los trabajadores y la superficie construida.(sic) [...]"

De la lectura a la descripción de la acción regulatoria específica, se desprende que ese Instituto incluyó en el numeral 1 *Tipo de aviso* del instructivo de llenado de todos los formatos, una leyenda que explica los casos en los que se deberá indicar si la información de la obra es presentada inicialmente (i. e. que no se le haya asignado un número de registro de obra), o bien, si es complementaria (i. e. si se va a complementar o rectificar datos de la obra registrada), informando que "sólo podrá presentar por una sola ocasión el aviso complementario".

En este sentido, se solicita a ese Organismo Descentralizado incorporar en este renglón el fundamento jurídico y las causas por las cuales se presenta este tipo de restricción (i. e. la posibilidad de presentar solamente por una ocasión el aviso complementario), ya que podría verificarse la necesidad de volverse a exhibir ante el IMSS, por algún error u omisión del sujeto obligado.

IV. Por otro lado, la COFEMER advierte que en el mismo numeral 1 *Tipo de aviso del Instructivo de llenado* de los formatos, en el caso de avisos complementarios, se indica "proporcionar al personal el acuse del trámite del SATIC" correspondiente, motivo por el cual se requiere a ese Instituto precisar el fundamento jurídico sobre el que se sustenta dicha solicitud y si se trata de un trámite nuevo de conservación de documentos, caso en el cual deberá inscribirse en el Registro Federal de Trámites y Servicios que lleva esta Comisión, atendiendo a la definición de trámite a que alude el artículo 69-B, tercer párrafo⁶, de la LFPA.

V. Bajo la premisa del enunciado del numeral IV que antecede y con la finalidad de otorgar certeza jurídica, se solicita a ese Organismo Descentralizado incluir en los numerales 34 del formato SATIC-01 *Aviso de registro de obra del propietario o contratista*, 18 del SATIC-02 *Aviso de registro de fase de obra de subcontratista* y 9 del SATIC-05 *Relación mensual de trabajadores de la construcción*, el precepto jurídico que faculta a ese IMSS para requerir las *sub-categorías* que participarán en la ejecución de los trabajos.

VI. Igualmente, en el numeral 7 del apartado *Datos de la obra subcontratada* del formato SATIC-02 *Aviso de registro de fase de obra de subcontratista*, y numeral 5 del apartado del mismo nombre del Anexo 1. *Fases de obra*, ese Instituto incluye como nueva obligación de información

⁶ Artículo 69-B.-

[...]

Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado."

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
INSTITUCIONAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

la *superficie* de la obra por cada fase de construcción. Al respecto, se requiere a ese Organismo Descentralizado proporcionar la justificación para requerir la medición superficial de cada fase de la construcción, así como el fundamento jurídico que prevé esta obligación, ya que, de lo contrario, debería eliminarse del formato mencionado.

VII. Por último, respecto al nuevo formato SATIC-06 *Aviso para informar la subcontratación de obra*, se solicita al IMSS proporcionar el fundamento jurídico que sustenta los datos de información contemplados en los apartados denominados *Datos del patrón* y *Datos de la subcontratación*.

Por lo expuesto, este Órgano Desconcentrado queda en espera de la respuesta de ese Instituto al presente dictamen, en términos del artículo 69-J de la LFPA.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Coordinadora General

LIC. MARTHA FABIOLA CARREÓN GÁMEZ